



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 577-MPM

Moyobamba, 05 de agosto del 2024.



### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

#### **POR CUANTO:**

El Concejo Municipal de la Provincia de Moyobamba, en la décimo tercera Sesión Ordinaria, llevada a cabo el día 16 de Julio de 2024; y



#### **VISTO:**

El Dictamen N° 001-2024-MPM, de fecha 12 de Julio del 2024, Informe Legal N° 097-2024-MPM/OGAJ, de fecha 27 de junio del 2024; Informe Técnico N° 07-2024-MPM-GDS-SGPSyS de fecha 11 de junio de 2024 y luego del análisis y debate realizado al Proyecto de Ordenanza Municipal, de Creación y Conformación del Consejo Provincial de Salud de Moyobamba – San Martín".



#### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley Nro. 30305 – Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nro. 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 7°, consagra el derecho de toda persona a la protección de su salud, del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa por ello, desde los gobiernos locales como representatividad máxima del estado se promueve la defensa de este derecho fundamental;

Que, la Ley N° 27783 - "Ley de Bases de Descentralización" tiene por objeto desarrollar el Capítulo de la Constitución Política sobre Descentralización que regula la estructura y organización del Estado en forma democrática, descentralizada y desconcentrada,



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

*"Año del Bicentenario; de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*



correspondiente al Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. Asimismo, define las normas que regulan la descentralización administrativa, económica, productiva, financiera, tributaria y fiscal, en su Artículo 42° respecto de las competencias exclusivas en su numeral h) se indica que. "Dictar las normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad y proponer las iniciativas legislativas correspondientes", por su parte, el artículo 43° respecto a las competencias compartidas en su literal b) establece que en la Salud Pública, intervienen dos o más niveles de gobierno, asimismo, se hace mención a los criterios para la asignación y transferencia de competencias, señala que: éste se gradúa entre otros, bajo el criterio de subsidiariedad mediante el cual el gobierno más cercano a la población es el más idóneo para ejercer la competencia o función; motivo por el cual resulta atendible que la Municipalidad Provincial pueda dictar medidas a efectos de liderar y regular los aspectos relacionados con la coordinación, concertación y articulación local para la prevención, respuesta y protección oportuna y acceso a la salud de la población de la Provincia, cuidando el bienestar general de los ciudadanos de nuestra jurisdicción;



Que, mediante el decreto Legislativo N° 1161, se aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, que tiene por finalidad determinar y regular el ámbito de competencia, las funciones, la estructura orgánica básica del Ministerio de Salud y su función rectora como único ente que establece políticas en materia de salud a nivel nacional, con la finalidad de disponer la estandarización de los procesos, a fin de brindar atenciones oportunas y de calidad. Determina también sus relaciones de articulación y coordinación con otras entidades. En su Artículo 16°, establece que el Sistema Nacional de Salud se encuentra conformado por el Ministerio de Salud, como ente rector, los órganos de los distintos niveles de gobierno con las entidades que los integran y por las instancias de coordinación interinstitucional, siendo parte de estas últimas del Consejo Nacional de salud, los Consejos Regionales de salud, los Consejos Provinciales de Salud y los comités Distritales de Salud;



Que, mediante Decreto Supremo N° 032-2020-SA, se aprueba el "Reglamento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud y del Proceso de Elecciones de los Miembros que deben ser elegidos para integrar el Consejo Nacional de Salud", cuya finalidad es establecer mecanismos eficientes para optimizar y garantizar el funcionamiento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional; así como, el proceso de elección de los integrantes del Consejo Nacional de Salud que actúan en representación de sus entidades; por otro lado, en el artículo 16° respecto del Consejo Provincial de Salud, señala que: *"Es el espacio*



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*



provincial de coordinación, concertación y articulación para el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del Sistema Nacional de Salud - SNS. Se encarga de proponer políticas de salud de nivel provincial y realizar su seguimiento. Siendo que el CPS, tiene las funciones siguientes: a) Impulsar en su ámbito el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del SNS, así como de las políticas, planes, estrategias y proyectos en materia de salud, aprobados por el Ministerio de Salud, el Gobierno Regional o la Municipalidad Provincial. b) Promover la concertación, coordinación, articulación y seguimiento de las actividades de salud, con participación ciudadana. c) Proponer prioridades provinciales de salud, orientadas al cuidado integral de la salud, en el marco de las políticas nacionales, regionales y provinciales de salud. d) Promover la participación ciudadana y la coordinación intersectorial en la organización y funcionamiento de las Redes Integradas de Salud de su jurisdicción. e) Promover la articulación entre Consejos Distritales de Salud, que permita fortalecer las Redes Integradas de Salud. f) Comunicar periódicamente al CRS, los avances y dificultades relacionadas a la implementación de políticas, planes y proyectos que desarrollen en su ámbito territorial, para las acciones correspondientes, en el marco de sus competencias";



Que, del mismo cuerpo normativo se tiene que en su Artículo 17° se dispone la "Conformación del Consejo Provincial de Salud", señalando lo siguiente: "17.1. El Consejo Provincial de Salud es presidido por el alcalde Provincial y está integrado por la red de salud y/o el establecimiento de mayor capacidad resolutive, así como por las Autoridades de las Instituciones del ámbito provincial que acuerde el gobierno provincial respectivo, debiendo ser aprobado mediante Ordenanza Municipal". 17.2. Puede contar con representantes de los servicios de salud del sector privado, de las instituciones formadoras en salud, sean públicas y privadas, de los colegios profesionales de la salud, de los trabajadores de la salud y de las organizaciones sociales de la comunidad con sede en la provincia, cuyo periodo es de dos (2) años. 17.3. La Secretaria de Coordinación Provincial recae en la autoridad provincial de salud o el jefe del establecimiento de mayor capacidad resolutive, o quien haga sus veces";



Que, mediante Informe Técnico N° 05-2024-MPM-GDS-SGPSyS de fecha 03 de junio de 2024, el Sub Gerente de Programas Sociales y Salud de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, concluye que estamos obligados a la conformación del Consejo Provincial de Salud con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana, a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona desde su concepción hasta su muerte



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

natural, para alcanzar la unidad y coherencia ante la diversidad de necesidades sanitarias concertando las prioridades que requieren los distintos niveles de gobierno.



Que, mediante Informe Legal N° 097-2024-MPM/OGAJ, de fecha 27 de junio de 2024, la Oficina general de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, emite opinión señalando: *"PROCEDENTE pasar a la sesión de Concejo, para que previo análisis y debate, se apruebe mediante ORDENANZA MUNICIPAL, la CREACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD DE MOYOBAMBA – SAN MARTIN, para mantener y mejorar la salud de la población y el eje de todas sus políticas, programas y acciones en el marco del Decreto Supremo Nro. 032- 2020-SA, Reglamento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud y del Proceso de Elecciones de los miembros que deben ser elegidos para integrar el Consejo Nacional de Salud"*.



Finalmente, mediante el Dictamen N° 001-2024-MPM, de fecha 12 de Julio del 2024, la Comisión de Población y Salud del Concejo Provincial de Moyobamba por unanimidad deciden Otorgar "OPINION FAVORABLE" para que el Pleno del Concejo Provincial de Moyobamba, apruebe la ordenanza municipal de **"CREACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD DE MOYOBAMBA – SAN MARTIN"**.



Por lo expuesto, el Concejo Provincial de Moyobamba, al amparo de las atribuciones conferidas por el numeral 8 del artículo 9°, concordante con los artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", con el voto unánime de sus miembros y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, resolvió lo siguiente:



**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA "CREACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD DE MOYOBAMBA – SAN MARTIN"**

**Artículo Primero.** - **APROBAR** la Ordenanza Municipal de "Creación y Conformación del Consejo Provincial de Salud de Moyobamba – San Martin", el mismo que deberá estar conformado de la siguiente manera:

**PRESIDENTE**

- Alcalde de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, quien es la máxima autoridad.

**MIEMBROS**



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*



- Director Regional de Salud San Martín-Moyobamba.
- Director de la Red Asistencial de EsSalud Moyobamba.
- Director del Hospital II-1 Moyobamba.
- Sub Prefecto Provincial de Moyobamba.
- Jefe de la Región Policial de Moyobamba.



- Un representante del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú – Moyobamba.
- La Unidad de Gestión Educativa Local, con jurisdicción en la Provincia de Moyobamba.
- Organizaciones o Asociaciones de la Sociedad Civil relacionadas a temas de Salud.
- El Ministerio Público, cuya designación la realiza la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de la Jurisdicción.



- La Corte Superior de Justicia de Moyobamba.
- La Defensoría del Pueblo.
- El Presidente de la Sociedad de Beneficencia de Moyobamba
- El Establecimiento Penitenciario de Moyobamba
- Un Representante del Colegio de Enfermeras.



- Un Representante del Colegio de Obstetras.
- Un Representante de la Clínica Moyobamba.
- Un Representante de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de San Martín.
- Otros que se estime necesario.



**Artículo Segundo.** - **DISPONER** que los miembros designados para conformar el Consejo Provincial de Salud de Moyobamba– San Martín, pueden delegar su representación en un alterno, con capacidad de decisión y quien asiste únicamente en caso de ausencia del titular, este representante, es acreditado mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia, en un plazo no mayor de diez (10) días contados a partir del día siguiente de su instalación.

**Artículo Tercero.** - **DISPONER** que en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza, se instale el Consejo Provincial de Salud de Moyobamba – San Martín, siendo su naturaleza de carácter permanente.

**Artículo Cuarto.** - **DISPONER** que en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contados a partir del día siguiente de su instalación, el Consejo Provincial de Salud de Moyobamba, apruebe su Reglamento de Funcionamiento Interno.



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*



**Artículo Quinto.** - El Consejo Provincial de Salud de Moyobamba, puede, de considerarlo pertinente, efectuar la convocatoria de elecciones para la incorporación de los miembros representantes de la sociedad civil organizada, empleando el procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 032-2020-SA, en lo que sea aplicable. El proceso de elecciones sólo se realiza en caso de existir más de una institución por estamento, caso contrario, la incorporación es directa.



**Artículo Sexto.** - **DESIGNAR** al Director del Establecimiento de Salud de mayor capacidad resolutive o complejidad, o quien haga sus veces, como **Secretaría de Coordinación del Consejo Provincial de Salud de Moyobamba**, para que brinde apoyo técnico y administrativo, y remita periódicamente al Consejo Provincial de Salud de Moyobamba la información sistematizada del avance de sus objetivos y metas programadas.



**Artículo Séptimo.** - **ENCARGAR** a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el financiamiento que es requerido para la implementación y funcionamiento del Consejo Provincial de Salud de Moyobamba- San Martín, según su disponibilidad presupuestal.



**Artículo Octavo.** - **ESTABLECER**, que el "Consejo Provincial de Salud de Moyobamba – San Martín", es el espacio provincial de diálogo para la coordinación, concertación y articulación, para el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del Sistema Nacional de Salud. Se encarga de proponer políticas públicas de salud, del nivel provincial y realizar su seguimiento; emite disposiciones de carácter general, por lo que se encarga de:



- a) Impulsar en su ámbito el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del Sistema Nacional de Salud, así como de las políticas, planes, estrategias y proyectos en materia de salud, aprobados por el Ministerio de Salud, el Gobierno Regional o la Municipalidad Provincial.
- b) Promover la concertación, coordinación, articulación y seguimiento de las actividades de salud, con participación ciudadana.
- c) Proponer prioridades provinciales de salud, orientadas al cuidado integral de la salud, en el marco de las políticas nacionales, regionales y provinciales de salud.
- d) Promover la participación ciudadana y la coordinación intersectorial en la organización y funcionamiento de las Redes Integradas de Salud de su jurisdicción.
- e) Promover la articulación entre Consejos Distritales de Salud, que permita fortalecer las



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Redes Integradas de Salud.

- f) Comunicar periódicamente al "Consejo Regional de Salud", los avances y dificultades relacionadas a la implementación de políticas, planes y proyectos que desarrollen en su ámbito territorial, para las acciones correspondientes, en el marco de sus competencias.



**Artículo Noveno. - FACULTAR** al alcalde Provincial de Moyobamba, dictar las disposiciones complementarias que se requieran para su funcionamiento y/o aplicación de la presente Ordenanza, mediante el acto resolutivo que corresponda.



**Artículo Décimo. - ENCARGAR** a la Oficina General de Administración y Finanzas, el financiamiento que es requerido para la implementación y funcionamiento del Consejo Provincial de Salud de Moyobamba, según su disponibilidad presupuestal.



**Artículo Décimo Primero. - ENCARGAR** al Área de Relaciones Públicas y Comunicaciones, la difusión de la Ordenanza Municipal y a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, la publicación en el diario de mayor circulación de la provincia de Moyobamba, sin perjuicio de su publicación en el portal institucional de la entidad: [www.munimoyobamba.gob.pe](http://www.munimoyobamba.gob.pe).



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA  
DEPARTAMENTO SAN MARTÍN

RONALD GARATE CHUMBE  
ALCALDE